



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO PLANETA RICA - CÓRDOBA

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO, Planeta Rica. Dos (02) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Demanda de cancelación o anulación de registro civil de nacimiento – José Francisco Lozano Pineda. Radicado. N° 2021-00013-00.

Vista la nota de secretaría que antecede, procede el despacho a abordar el estudio concerniente a la admisión o no de la demanda, recibida por reparto.

Se observa que la demanda no cumple con los requisitos formales de ley, lo que impide su admisión, en especial, no cumple con los requisitos formales previstos en los numerales 4 y 5 del art. 82 del CGP.

Lo que se pretende no es expresado con precisión y claridad, ni los hechos están claros. En efecto, al parecer se pretende la anulación de un registro civil de nacimiento de una persona distinta al demandante, al menos así están planteados los hechos, y así se desprende de los dos registros civiles de nacimiento que se aportan.

El demandante es José Francisco Lozano Pineda, hijo de la señora Yudis Margoth Pineda Gil, y José Antonio Lozano Sierra, pretende que se anule el registro civil de nacimiento del señor José Francisco Gil Pineda, hijo de la señora Yudis Judith Gil Pineda, es decir, dos personas distintas.

En ese orden de ideas, como son personas distintas, los hechos deben ser más claros, deben ser más precisos, así como las pretensiones.

Es relevante la aclaración, la precisión, porque se debe establecer no solo la competencia, sino la clase de proceso.

Ante tales yerros, resulta pertinente inadmitir la demanda con el objeto de que sea corregida, de lo contrario se rechazará de plano, con base en el art. 90 del CGP.

Por lo anteriormente expuesto, el juzgado dispone:

1. Inadmitir la anterior demanda, para que se subsanen las falencias anotadas en la motiva. En consecuencia, dispone el accionante de cinco (5) días para su corrección, so pena de rechazarla de plano.
2. Reconócele personería a la abogada Angélica Villadiego Machado, como apoderada judicial del demandante, en los términos y facultades conferidas en el poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

D.V

Firmado Por:

**ELDER GABRIEL CORTES UPARELA
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 001 PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO PLANETA RICA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e764094b67b63eda693234d0e06ae1d2949552acbfd9dbdc96b60adc1199ccfb

Documento generado en 02/02/2021 03:55:23 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**